

ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015))

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

RESPONSABLE: DANNY BLADIMIR DELUQUE CAMPO – SECRETARIO DE SALUD

**CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**

Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad. Esto se encuentra fundamentado en lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

CONTRATO A CELEBRAR

Al respecto, a través de Sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, se define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel “cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales”.

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: “Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “**apoyo a la gestión**” todos aquellos otros contratos de “**prestación de servicios**” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En la norma en cita, se diferencian claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.

El Decreto 1510 de 2013(Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

	<p>Los contratos de prestación de servicios profesionales se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, como en el presente caso.</p>
<p>OBJETO:</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO Y DE APOYO A LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN SALUD PÚBLICA EN LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES DEL PROGRAMA PAI DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA 2025.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</p>	<p>El Municipio de Uribe es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.</p> <p>Para adelantar tantas funciones se necesita de la organización administrativa interna y del conocimiento y preparación adecuada de sus empleados y contratistas encargados del apoyo a la entidad.</p> <p>La Salud Pública es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud que reconoce y garantiza la Salud como un Derecho Fundamental, una dimensión central del desarrollo humano y un instrumento indispensable para lograr la paz y la equidad social con Bienestar Integral y Calidad de Vida, a través de la acción de todos los sectores que están involucrados directamente con los Determinantes Sociales de la Salud.</p> <p>El Municipio de Uribe adopta y adapta el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, a través del Plan Territorial de Salud como la Política de Salud en el Municipio, el cual hace parte integral del Plan de Desarrollo “Yanama por el Progreso de Nuestro Territorio 2024 - 2027”.</p> <p>En cumplimiento a lo Señalado en la Ley 715 del 2001, el Municipio de Uribe como Autoridad Sanitaria, a través de la Secretaría de Salud tiene la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, la Ley 1122 del 2007 en su Artículo 32, define la Salud Pública “La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.</p> <p>La Ley 1438 del 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de</p>



prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Resolución 1035 del 2022, adoptada El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP, 2022-2031), el cual se enmarca en el derecho fundamental a la Salud establecido en la Constitución Política de 1991, en la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, y en la Ley 1450 de 2011. Desde la acción intersectorial y con la participación social, se espera generar sinergias público – privadas para la búsqueda de igualdad de oportunidades para la Prosperidad Social, concertadas y coordinadas que permitan impactar positivamente los determinantes sociales; asimismo busca que la Entidad Territorial mejore su función como Autoridad Sanitaria, mediante el ejercicio de planificación e integración de las acciones relacionadas con la producción social de la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulación, condición, gestión financiera, fiscalización, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Resolución 0518 de 2015, en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, la Gestión de la Salud Pública se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria (Entidad jurídica de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública), está orientado a que las política, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

El alcance de la gestión pública se basa en las competencias y responsabilidades de cada actor, que garanticen la articulación efectiva de los actores responsables e involucrados y el cumplimiento de mandatos específicos según su rol en la organización estatal.

En particular, la Secretaría de Salud evidencia que existe una deficiente calidad de la atención en salud prestada por las EPS e IPS a los habitantes del municipio de Uribe debido a la debilidad de las acciones de vigilancia y control ejercidas por la autoridad sanitaria en salud del municipio de Uribe presentando un pobre desempeño de las IPS en la atención de las dimensiones prioritarias en Salud.





	<p>En consecuencia, es necesario contar con un profesional, para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO Y DE APOYO A LA GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA EN SALUD PUBLICA EN LAS ACCIONES DE GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES DEL PROGRAMA PAI DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA 2025.</p> <p>El Municipio de Uribe, según constancia emitida por el Área de Talento Humano, certificó que no existe en la planta de personal del Municipio los Profesionales con el nivel de estudios profesionales para asumir las actividades profesionales de apoyo señaladas.</p>
RUBRO:	2.3.2.02.02.009, Cuenta SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERONALES.
PRESUPUESTO:	VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$ 26.133.333,00) M/L
PLAZO:	El contrato de Prestación de Servicios se realizará durante NUEVE (09) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS , contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato
CONVENIENCIA:	<p>Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación del profesional en los términos propuestos.</p> <p>Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.</p>
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	<p>Obligaciones del Contratista:</p> <p>Generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada.2. Informar por escrito y radicar en la entidad, mediante oficio y de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.3. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).4. Obrar conforme a la buena fe contractual.5. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor asignado.6. Custodiar los Documentos e Información que le sean entregados, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del Contrato.7. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social.8. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor realizada hasta tanto entre en vigencia la obligatoriedad del pago de la seguridad social, establecida en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, a partir del 1 de julio de 2025.9. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales de las actividades desarrolladas en virtud del contrato previamente celebrado.





Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamientos sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.

Específicas:

1. Efectuar 100% traslado de las vacunas y los insumos para el Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI de la Secretaría de Salud Departamental al cuarto frío del municipio de Uribia.
2. Realizar la Toma y registro de Temperatura del cuarto diariamente dos veces al día.
3. Garantizar 100% la disponibilidad de biológicos e insumos a la red prestadora del municipio de Uribia.
4. Realizar mensualmente inventario de biológicos en las IPS Vacunadoras.
5. Realizar seguimiento trimestral a la Red de Frío de las IPS vacunadores presentes en el municipio.
6. Realizar inventarios de la red de frío municipal.
7. Dar cumplimiento al procedimiento de recepción de biológicos e insumos, que permitan verificar las cantidades por insumo y por lote y las condiciones físicas de llegada a cada institución – Acuso.
8. Dar cumplimiento a las acciones requeridas con la normatividad vigente en el componente: • cadena de frío insumos.
9. Realizar una asistencia técnica a las IPS vacunadoras en el cumplimiento de los lineamientos emitidos por MSPS.
10. Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad.

Forma de Pago: Mediante mensualidades vencidas, iguales y proporcional por los primeros y últimos días de ejecución contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones del palacio municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y a través de medios remotos y virtuales.

Persona que ofrezca sus servicios de naturaleza intelectual para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Deberá cumplir con los siguientes criterios de selección:

Perfil Requerido	Idoneidad	Experiencia
Técnico	Auxiliar de enfermería	Deberá acreditar experiencia menor o igual a seis (6) meses como Auxiliar de Enfermería enfermedades inmunoprevenibles

¿QUIEN?:

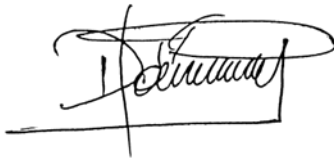




	<p>Deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional.</p> <p>Conforme a lo expuesto, el proponente seleccionado, deberá presentar toda la documentación necesaria que acredite su idoneidad y experiencia y además, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley.</p>
ESTUDIO DE MERCADO	<p>Se hizo análisis de mercado con entidades públicas y privadas a fin de ponderar los costos de la futura contratación, estimándose que, por las actividades a realizar, y la condición profesional requerida, además de la cualificación necesaria del contratista requerido, se ajustan honorarios a razón de \$2.800.000 mensuales, que podrán ser pagados con cargo a la vigencia 2025. Este valor se soporta en la escala de honorarios según el Decreto No. 018 del día 09 de enero de 2025 adoptada por el Municipio de Uribe para la presente vigencia.</p> <p>Así, al requerirse de un Técnico, con la experiencia señalada en el presente documento, para ejecutar las actividades aquí indicadas, se estiman honorarios ajustados en la suma de \$2.800.000</p> <p>Dentro del anterior valor se encuentran incluidos los costos indirectos de la contratación, tales como elementos logísticos que llegaren a ser requeridos por el Contratista, desplazamientos, impuestos, y demás conexos.</p> <p>El anterior valor se encuentra ajustado a las actividades a desarrollar por el Contratista, teniendo en cuenta las actividades requeridas, nivel de complejidad, interacción con otras sectoriales, entre otros factores.</p>
ESTUDIO DEL SECTOR	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 01.</p>
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	<p>De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-12, se establece en la página 9, literal D, del mencionado Manual, lo siguiente:</p> <p><i>"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de <u>contratación directa</u> y de mínima cuantía." (Cursiva y negrilla fuera de texto)</i></p>
SUPERVISOR	<p>Secretario de Salud Municipal de Uribe</p>
ANÁLISIS DE RIESGOS	<p>De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo determinado en el Municipio de Uribe a través de la respectiva área técnica, actuando como contratante, en los estudios previos se debe realizar el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.</p>





	<p>Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fe, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 2015, y atendiendo a la duración del contrato, la forma de pago, y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existen riesgos que pudieran afectar el equilibrio contractual.</p>	
GARANTÍAS:	<p>De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), <u>“el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato”,</u> y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso:</p> <p>“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”</p> <p>Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista.</p> <p>En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.</p>	
SOLICITUD CDP	<p>Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$ 26.133.333,00) M/L con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, Cuenta SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERONALES.</p>	
APROBACIÓN:	<p>SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL</p>	 <p>DANNY BLADIMIR DELUQUE CAMPO</p>

